

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

NUM. 7951

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 7 y 8 de Diciembre)

Num. 3331

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con esta fecha me he posesionado del cargo de Gobernador Civil de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de 26 de Noviembre último, habiendo cesado el Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Jaraiz, Presidente de la Audiencia Territorial que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 10 Noviembre de 1917.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Num. 3285

MINAS.—Por cuanto D. Pedro Reus Martí ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «La Prosperidad» en el paraje nombrado Son Serralla propiedad de D. Francisco Coll Pereno fundante por N. y O. con el mar, E. con la finca denominada Planis y S. con terrenos de la finca Son Serralla del término municipal de Estaliches haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro del único paso existente en la citada finca Son Serralla.

A partir de él se medirán, en dirección N. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 250 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 600 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 5.ª; y desde ésta, en dirección E. 350 metros y se encontrará la 1.ª estaca quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinticuatro pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el

término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 5 de Diciembre de 1917.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Organica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia Provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Alvarez, a D. Rafael Pineda y Roig, Magistrado de la de Palma, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Organica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por haber sido también promovido don Rafael Pineda, a D. Miguel de la Valina y Subirana, que sirve igual cargo en la Provincial de Málaga, y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a tres de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prida

(Gaceta 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por D. Bernardo Amer Pons y D. Juan March Ordazas, Vocales de la Junta de gobierno de la Compañía Isleña Marítima, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro C, segundo grupo, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de una nue-

va reducción de los servicios de que es concesionaria, quedando éstos establecidos con arreglo a los itinerarios adjuntos:

Resultando que los solicitantes fundan su instancia en la difícil situación creada a la Compañía con motivo de la guerra europea y en el aumento experimentado en el precio del carbón, que de 70 pesetas se ha elevado a 270, así como el que han sufrido los sueldos y jornales del personal náutico y del auxiliar para la carga y descarga, siendo, por otra parte, menor el tráfico en las respectivas líneas afectas al contrato;

Visto el artículo 17 del mismo, celebrado por el Estado con la compañía Isleña Marítima;

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 de corriente, previniendo que las disposiciones generales que se publiquen en la Gaceta de Madrid, ya emanen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones Generales, sea obligatorio su cumplimiento para todas las Autoridades que dependan de los respectivos Ministerios, sin necesidad de comunicárselas particularmente:

Considerando que la reducción de que se trata implica una modificación de los actuales itinerarios, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo del Contrato han de aprobarse de acuerdo con los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina y con el contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer que se publiquen los itinerarios de referencia en la Gaceta de Madrid para que en el plazo máximo de quince días, a contar desde su inserción en dicho periódico oficial, informen sobre los mismos los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y Agrícolas de Palma, Ibiza, Barcelona, Valencia y Alicante; entendiéndose que de no efectuarlo dentro del indicado plazo, se les considerará conformes con la reducción de servicios de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1917.

ALCALA ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Nuevos itinerarios de la Isleña Marítima

PROYECTO DE ITINERARIOS

Tres viajes semanales entre Palma de Mallorca, Barcelona y viceversa.

Un viaje semanal entre Palma de Mallorca, Ibiza y Valencia y viceversa.

Un viaje semanal entre Palma de Mallorca, Ibiza y Alicante y viceversa.

Tres viajes semanales entre Palma de Mallorca, Cabrera y viceversa.

Tres viajes semanales entre Ibiza y Formentera y viceversa.

HORARIO

Salidas de Barcelona.

Domingos, a las seis y media de la tarde para Palma de Mallorca.

Martes a las ocho y media de la noche, para Palma de Mallorca.

Viernes, a las ocho y media de la noche, para Palma de Mallorca.

Llegadas a Barcelona.

Lunes a las siete de la mañana, de Palma de Mallorca.

Jueves, a las siete de la mañana, de Palma de Mallorca.

Sabados, a las siete de la mañana, de Palma de Mallorca.

Salidas de Palma de Mallorca

Domingos, a las ocho y media de la noche, para Barcelona.

Martes, a las doce de la tarde, para Ibiza-Valencia.

Miercoles, a las ocho y media de la noche, para Barcelona.

Jueves, a las doce de la tarde, para Ibiza-Alicante.

Viernes, a las seis y media de la tarde para Barcelona.

Llegadas a Palma de Mallorca

Domingos, a las siete de la mañana, de Ibiza-Alicants.

Lunes, a las siete de la mañana, de Barcelona.

Miercoles, a las siete de la mañana, de Barcelona.

Viernes, a las siete de la mañana, de Ibiza-Valencia.

Sabado, a las siete de la mañana, de Barcelona.

Salidas de Ibiza

Sábado, a las doce de la noche, para Palma de Mallorca.

Martes, a las ocho de la noche, para Valencia.

Jueves, a las doce de la noche, para Palma de Mallorca.

Jueves, a las ocho de la noche, para Alicante.

Llegadas a Ibiza.

Sábado, a las diez de la noche, de Alicante.

Martes, a las seis de la tarde, de Palma de Mallorca.

Jueves, a las diez de la noche de Valencia.

Jueves, a las seis de la tarde, de Palma de Mallorca.

Salidas de Alicante,

Sábado, a las doce de la mañana, para Ibiza y Palma de Mallorca.

Llegadas a Alicante.

Viernes, a las siete de la mañana, de Ibiza y Palma de Mallorca.

Salidas de Valencia,

Jueves, a las doce de la tarde, para Ibiza y Palma de Mallorca.

Llegadas a Valencia.

Miercoles, a siete de la mañana, de Ibiza y Palma de Mallorca.

Salidas de Palma para Cabrera.

Lunes, á las nueve de la mañana, para Cabrera.
Miércoles, á las nueve de la mañana, para Cabrera.
Viernes, á las nueve de la mañana, para Cabrera.

Salidas de Cabrera para Palma.

Lunes, á las dos de la tarde, para Palma.
Miércoles, á las dos de la tarde, para Palma.
Viernes, á las dos de la tarde, para Palma.

Salidas de Ibiza para Formentera.

Lunes, á las nueve de la mañana, para Formentera.
Miércoles, á las nueve de la mañana, para Formentera.
Viernes, á las nueve de la mañana, para Formentera.

Salidas de Formentera para Palma.

Lunes, á las doce de la tarde, para Ibiza.
Miércoles, á las doce de la tarde, para Ibiza.
Viernes, á las doce de la tarde, para Ibiza.
(Gaceta 8 de Diciembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

GRAN BRETAÑA

Prohibiciones á la importación:
La *Gaceta* de Londres, del 16 de Noviembre de 1917, inserta las siguientes:
Ruedas para desgastar.
Bramente para agavelladoras y segadoras.
Varilla y alambre de latón.
Ciclos que no tengan motor.
Contadores eléctricos.
Motores eléctricos de más de medio caballo de fuerza.
Lámparas eléctricas de mano y antorchas.
Macnetos.
Metros y reglas de todas clases, incluso los nonius.
Micrómetros.
Plumas, portaplumas, lápices y todos los objetos de escritorio cuya importación no esté ya prohibida.
Vegetales en salmuera.
Estas prohibiciones no alcanzan á los artículos importados con licencias concedidas por Bord of Trade, sujetas á las condiciones inherentes á tales licencias.
Madrid, 1.º de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

NORUEGA

Prohibiciones á la exportación:
Clavos sujetadores de railes.
Cola de astas y huesos.
Madrid, 4 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.
(Gaceta 6 de Diciembre)

El Diario Oficial de la República francesa correspondiente al 13 de Noviembre último, publica las siguientes modificaciones á la lista de las mercancías que no pueden ser exportadas ó reexportadas á Suiza sin permiso previo de la *Société suisse de surveillance économique*.

Adición:
Marfil vegetal (corozo) y botones de corozo.

Rectificación:
En vez de cahuchú (manufacturas de), gomas para borrar, juguetes, cánulas y artículos de cahuchú mezclas con tejidos y otras materias, comprendiendo los tirantes, ligas y medias para varices. Aparatos y composiciones dentarias, dentaduras postizas, etc.

Otros artículos.
Debe leerse: cahuchú (manufacturas de).
Madrid, 4 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.
(Gaceta 7 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad

Vacante la plaza de Director-Médico de la Estación sanitaria del puerto de Palma de Mallorca, dotada con el haber anual de 5 000 pesetas; y debiendo proveerse dicha plaza con arreglo á lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo del corriente año, se convoca á concurso á los funcionarios Médicos activos y excedentes del Ramo, para que dentro del plazo de veinte días, á partir de la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentar sus instancias en este Ministerio en solicitud de la citada plaza y sus resultados.
Madrid, 30 de Noviembre de 1917.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta 5 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3303

COMISION PROVINCIAL DE BALBARES

Abierto el día 30 de Noviembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 838'30 pesetas depositada durante dicho mes.
Palma 1.º de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Gabriel Massanet.

Núm. 3304

TESORERIA DE HACIENDA DE BALBARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos D. Enrique Pedret Rovira, Simón Fuentes Vicens ambos por el concepto de Industrial-Multas y D. Juan Burgues Zaforteza por redenciones, vecinos de esta Ciudad, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos en virtud de lo que dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos; pudiendo los interesados satisfacer sus descubiertos dentro de los cinco primeros días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL como previene el artículo 52 de la citada Instrucción.
Palma 7 de Diciembre de 1917.—El Tesorero, P. O. Juan Oliver.

Núm. 3288

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio. En la Sección de Veteranos del muelle de esta Capital, se encuentran depositadas dos cajas, marca «Clarileño» conteniendo dos latas de gasolina cada una, halladas por Carabineros en el sitio conocido por la «Rapita», en el término municipal de Campos el día 20 de Noviembre último; se hace público para conocimiento del interesado y para que en el término de dos meses á contar de esta fecha, se presente en esta Aduana á reclamar dicho género, que será vendido á pública subasta de no presentarse en el plazo señalado, persona alguna que justifique ser su dueño.
Palma 5 de Diciembre 1917.—El Administrador, Enrique Alabern.

Núm. 3318

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por este Ayuntamiento un crédito extraordinario, con arreglo á lo dispuesto en el art.º 41 de la Ley de Contabilidad, para una bonificación de haberes al personal, se anuncia al público que este acuerdo podrá ser reclamado para ante la Junta Municipal en el plazo de ocho días á contar desde la fecha.
Palma 10 Diciembre de 1917.—El Al-

calde, Francisco Rover.—P. A. del Ayunt.º—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 3307

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará, en pública subasta el servicio de suministro de pan y rancho para los detenidos, presos y penados pobres en el Depósito municipal y en la Prisión preventiva de esta ciudad, durante los años 1918, 1919 y 1920.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á la hora once del día 22 de Diciembre de 1917, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Sr. Teniente de Alcalde que lo sustituya con intervención de un Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.
El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de 700'00 pesetas y quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, en Bonos Municipales, láminas del impuesto por agua de este Ayuntamiento ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán, correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, exceder del tipo de la subasta, no continuarse en el papel correspondiente, ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiéndose la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun por causa de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

Servirá de tipo para la subasta el precio de diez y ocho céntimos de peseta que se fija para la hogaza de pan en frío de trescientos cuarenta gramos y el de veinte y dos céntimos la ración de rancho de medio litro, versando la licitación sobre la rebaja del precio señalado como tipo.

16.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y en cualquier notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera hecha á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Suministro de mayores cantidades de raciones.

Si aparte del objeto que motiva esta subasta, el Ayuntamiento pusiera mayor número de raciones para cualquier destino, el empresario está obligado á suministrarles por el mismo precio y bajo las mismas condiciones.

18.ª—Pago de raciones mensualmente suministradas

El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe de las raciones de pan y rancho al precio que resulte de la subasta y aparezcan suministradas por mensualidades vencidas, previa la presentación de la oportuna cuenta el día último de cada mes, con arreglo al modelo que le facilitará la Secretaría del Ayuntamiento.

19.ª—Penalidades por falta del servicio y abandono del mismo.

Si el contratista se negara á cumplir el servicio ó abandonase, cualquiera sea el motivo en que se funde, caerá en comisión á favor del Ayuntamiento la fianza y todo el material destinado á este servicio del que se encargará el Ayuntamiento por administración, ó por contrata, según fuese de su agrado, á costa y perjuicio del contratista.

Se entenderá abandonado el servicio

cuando el contratista fuere objeto de tres correcciones gubernativas por parte de la autoridad municipal, y dentro del plazo de treinta días y sobre un mismo asunto.

20.—Raciones diarias que deben suministrarse.

El empresario prestará el servicio, suministrando dos raciones de pan y rancho a las personas indicadas, pero que vayan precisamente contenidas en la nómina que al efecto el día antes se le facilitará por triplicado.

21.—Destino de los ejemplares.

De los tres ejemplares con la nota suscrita por el empresario de quedar enterado y previa la conformidad del Vocal de semana, el uno lo retendrá el contratista, el otro se remitirá a la Alcaldía, y el tercero al Jefe del Depósito municipal, ó al de la prisión preventiva según corresponda y al contratista no le abonará el Ayuntamiento cantidad alguna por raciones que no vayan expresa y nominalmente en el documento antedicho continuadas.

22.—Raciones facilitadas á título de muestra.

El empresario estará obligado á suministrar gratuitamente al Ayuntamiento una ración de cada clase y en cada comida á título de muestra así de pan como de rancho que entregará en la Casa Consistorial por su cuenta y riesgo, al Secretario de la Corporación ó al Vocal de semana en su propio domicilio si así lo exige.

Igualmente á previa prudente anticipación el contratista invitará en cada comida al jefe de la prisión para que examine y guste las raciones de pan y rancho que fueren suministradas á los presos cooperando de este modo al mejor cumplimiento de la contrata.

23.—Condiciones del pan que se suministre.

El pan será precisamente de harina de trigo cernida sin mezcla de ninguna otra sustancia confeccionado según buen uso y costumbre y cada hogaza llevará marcada la seña especial de la tahona en donde hubiera sido confeccionado pesando en frío trescientos cuarenta gramos desechándose todos los que no alcancen este peso y sin que el defecto de una pueda compensarse con el exceso de otra y al presentarlo no podrá exceder de seis horas el tiempo transcurrido desde su cocción.

24.—Medidas de las raciones

Cada ración de rancho cocido será de medio litro, y para su medición se empleará un cilindro de hierro de aquella capacidad perfectamente galvanizado y en el se introducirá el rancho sin que el líquido pueda exceder de una tercera parte y se entregará el perceptor individualmente en un plato preparado al efecto añadiéndose además en el acto la cantidad de caldo del mismo rancho que acaso pida el recluso.

Al sacarse el rancho de la marmita para colocarlo en el cilindro de medición en cada cucharonazo se revolverá totalmente la masa del alimento debiendo rozar el cucharón con el suelo del envase en cada caso.

Los encargados de la repartición del rancho deberán ir bien aseados y vestir blusa y gorra blancas en el acto del reparto, cuidando de ello el Sr. Concejal de turno y el jefe de la prisión.

25.—Clase de enseres para la confección y envase del rancho.

Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilicen para la confección y envase del rancho, deberán ser precisamente de hierro al natural sin barnices de ninguna clase y se excluye de una manera especialísima el cobre, zinc y distintas aleaciones y las otras de alfarería. Si el Ayuntamiento dispone de cocina adecuada en la Carcel ó en el depósito municipal deberá acondicionarse en la misma.

26.—Repartición de dos comidas diarias y horas en que deben ser entregadas.

Se repartirán dos comidas diarias compuestas ambas de una ración de pan y una de rancho, verificándose la en-

trega á saber: una comida por la mañana, (Almuerzo) á las 9 y otra á la tarde (cena) á las 16 desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo y el resto del año á las 18, quedando en absoluto prohibida la abusiva costumbre de entregar dos raciones de pan al repartir el primer rancho y ninguna al distribuir el otro; debiendo por necesidad ir juntas la ración de pan y rancho en cada comida y en caso contrario se obligará al empresario á suministrar nueva ración á sus costas.

El pan y rancho deberá suministrarse por cuenta y riesgo del empresario en el punto donde deba ser consumido y en disposición de serlo en el acto.

27.—Racionado diario

La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala:

Lunes

Almuerzo, Habichuelas.—Cena, Fideos y patatas.

Martes

Almuerzo, Garbanzos.—Cena, Habas.

Miercoles

Almuerzo, Arroz y habichuelas.—Cena, Garbanzos.

Jueves

Almuerzo, Judías confite.—Cena, Arroz, Patatas y cien gramos de bacalao por plaza.

Viernes

Almuerzo, Habichuelas.—Cena, Habas y patatas.

Sabado

Almuerzo, Garbanzos.—Cena, Judías confite.

Domingo

Almuerzo, Habas y patatas.—Cena, Arroz y patatas con 75 gramos de carne por plaza.

28.—Declaración de especies

Las especies de arroz, garbanzos, habichuelas y judías será de buena calidad y se prepararán mezclándolas con una cantidad racionalmente proporcionada de verduras a la vez, como por ejemplo acelga, berengena, brocoli, calabaza, cebolla, coliflor, chirivía, espinaca, moniato, nabo, patatas, puerro, remolacha, tomate, zanahoria, chalotas, ó cualquiera otra según las estaciones y circunstancias.

29.—Sustancias para la condimentación del rancho

Para el condimento del rancho se empleará en cada ración veinte gramos de tocino ó de aceite de oliva ó ambas sustancias mezcladas y la cantidad de ajos, pimentón y sal que fuere necesario.

Las legumbres antes de cocerse deberán permanecer 24 horas en maceración, cambiándose el agua cada seis horas y las verduras deberán ser previa y esmeradamente lavadas.

30.—Inspección sobre el cumplimiento del contrato

El Alcalde por sí ó por medio de sus delegados podrá en todo tiempo, lugar y circunstancias inspeccionar cuanto á este contrato se refiera, no permitiendo que sus condiciones se alteren ni que las raciones se mermen en calidad ni en cantidad ni que dejen de presentarse con la debida exactitud y limpieza y en caso contrario podrá el Alcalde tomar la providencia que el caso requiera, disponiendo que el rancho ó el pan sea sustituido en la forma que estime más conveniente sin perjuicio de imponer al contratista las correcciones que procediere descontándose cuando estas fueran pecuniarias del importe de la primera liquidación mensual que haya de cobrar el contratista.

31.—Suministro para los presos de la Carcel Audiencia

Si la Diputación Provincial quisiera que el contratista del Ayuntamiento suministrase las raciones de pan y rancho á los detenidos presos y penados de la Carcel de Audiencia, vendrá el contratista obligado á ello por los mismos precios y condiciones pero en este caso deberá entenderse directamente con dicha Corporación, sin intervención del Ayuntamiento.

32.—Racionado para los presos enfermos

Es igualmente obligación del contratista suministrar á los detenidos y penados pobres enfermos las raciones que prescriba el médico del establecimiento al respecto de una peseta 50 céntimos.

El Ayuntamiento no viene obligado á adquirir cantidad alguna determinada de los materiales señalados en esta subasta sino tan solo á que en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea, no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización, ni rescindir el contrato.

Modelo de proposición

D... (Nombre y dos apellidos), vecino de... según cédula personal que acompaña expedida en... su fecha) bajo el número... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de pan y rancho á los detenidos presos y penados pobres en el depósito municipal y en la prisión preventiva de esta ciudad, durante los años 1918, 1919 y 1920, se obliga á tomar á su cargo dicho suministro por el precio de (en letras) céntimos de peseta cada ración de pan y de (en letras) céntimos de peseta cada ración de rancho sujetándose en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras Firma entera)

NOTA.—Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de oncenava clase (una peseta) en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del suministro del pan y rancho».

Casas Consistoriales de Palma á once de Octubre de mil novecientos diez y siete. El Presidente, R. Alorda.—Por Acuerdo de la Comisión.—Su Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento á tenor de la autorización de la Junta Municipal de Asociados otorgada por su acuerdo de 3 de Octubre de 1914, que estableció que los contratos para servicios municipales podrian concertarse por tres años, aprobó el 15 de Octubre próximo pasado este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el artículo 29 de la citada Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar esta subasta, la hora once del día 22 del mes en curso, así como se consigna en la condición primera.

El pliego de condiciones indicado y demás documentos originales quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación contratante Negociado expresado.

Palma seis Diciembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 3305

ALCALDIA DE PALMA

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía los Sres. hijos de D. Juan Salas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de 5 caballos de fuerza en la casa núm.º 36 sita en la calle de Mistrat destinado á la industria de calzado, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 7 de Diciembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 3306

FOMENTO.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Andrés Salom Coll pidiendo permiso para instalar una caldera de vapor de 7 caballos de fuerza en la casa número 92 sita en la calle de Caro (Arrabal) destinado á mover aparatos para la destilación de carbon, á tenor

de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 7 Diciembre de 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 3319

Como ampliación de la subasta de los valores que constituyen la incautada fianza del arbitrio de carnes, durante un plazo que terminará en 18 del actual se admitirán ofertas parciales ó totales que cubran ó excedan del tipo de 90 pesetas para 51 obligaciones de aguas de 500 pesetas y 62 de 100 pesetas con cupones adheridos de intereses de todo el año 1917.

El día 19 á las 12 se recopilarán las ofertas y se adjudicarán los títulos á los mejores postores contra pago al contado.

Palma 7 de Diciembre 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 3308

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de los Impuestos municipales sobre Puestos públicos, Matadero, tablillas ó carros de transporte, placas ó carretones con muelles y á perras, licencias para construcciones, corral común y del arbitrio sustitutivo sobre carnes; se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 5 de Diciembre 1917.—El Alcalde, Tomas Mir.—El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 3290

ALCALDIA DE MONTUIRI

Formado el padrón de contribuyentes por cédulas personales de esta población para el servicio del próximo año 1918, estará expuesto al público en la Secretaría, á efectos de reclamación, por el plazo de quince días á contar desde el siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Montuiri 6 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Juan Aloy.

Núm. 3312

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del día veinte y cuatro de los corrientes, recaída en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado y Secretaría del que refrenda por D. Miguel Serra Cloquell, contra los herederos ó causa-habientes desconocidos de D. Antonio Perelló Frontera y subsidiariamente contra D. Damián Ramis Perelló, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta, por término de veinte días los bienes siguientes, del término de Inca.

1.º Porción de tierra procedente de otra mayor llamada «Son Poquet», de cabida esta porción de ciento veinte y una áreas trece centiáreas, lindante por Norte con tierra de Rosa Perelló Alomar, de la misma procedencia, por Sur con camino de «Tiraset», por Este con tierra de herederos de Antonio Perelló Perelló y por Oeste con la de Margarita Perelló Alomar, también de la misma procedencia, esta justipreciada esta porción de tierra en cinco mil pesetas.

2.º Otra porción de tierra de la misma procedencia de Son Poquet de cabida esta porción de ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas, lindante por Norte con tierra de Antonia Perelló Frontera, por Sur con las de Rosa y Margarita Perelló Alomar, de la misma procedencia, por Este con otras de Juan

Llomparr, y por Oeste con otra de Sebastián Perelló Alomar, de la misma precedencia. Está justipreciada en seis mil pesetas.

3.ª Otra finca denominada «Son Cativet» de extensión de ciento setenta y cuatro áreas, lindante por Norte y Oeste con el predio «Son Perelló» de D. José Aguirre, por Sur con camino de establecedores, por Oeste con tierra de Antonia Perelló Fronters, está justipreciada en cuatro mil pesetas.

Para el remate de las expresadas fincas queda señalado el día siete de Enero del año próximo venidero, a las once de la mañana en el Juzgado y las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta son las siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarse los que deseen interesarse en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas inmediatamente despues del remate a sus respectivos dueños salvo la del que lo hubiere obtenido a su favor, que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca respectiva; y podrán hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes de modo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Todos los gastos desde el otorgamiento de la escritura de venta inclusive hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cargo del rematante.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de todos que quieran interesarse en la referida subasta.

Dado en Inca a veintiocho Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 3315

D. Juan Sabater y Cerdó, Juez municipal de la villa de Muro.

Por el presente edicto hago saber: Que mediante proveído de hoy fecha recaído en los autos, juicio verbal civil que ante este Juzgado, D. Francisco Campamar Carrío, vecino de esta villa, contra Antonio Torrandell Ramis, que lo es de paradero ignorado, sobre pago de cantidad hoy en término protalórico, a instancia del primero se cita al expresado Torrandell Ramis, para que el día diez y nueve próximo y hora de las nueve, comparezca ante este Juzgado para absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que por aque-lla se formularan siendo pertinentes, apercibiéndole que de no hacerlo en el día y hora citada ni justificar, que justas causas le hayan impedido hacerlo le parará los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Muro a siete Diciembre de 1917.—Juan Sabater.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 3291

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y dos a las once de la mañana para que las personas que deseen inte-

resarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 6 de Diciembre de 1917.—Venancio Reolo.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 3263

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresarán se señala el día 10 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza, San Sebastián núm. 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que hay de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mañón 1.º Diciembre de 1917.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vaca, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichón, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso id. Jerez.

Núm. 3264

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza.

Hago saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido servicio durante el mes de Enero próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 15 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza San Sebastián núm. 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mañón 1.º de Diciembre 1917.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Gasolina, grasa consistente, aceite espeso, id. fluido y algodón en desperdicio.

Núm. 3302

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Enero próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Es-

tablecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 10 del actual al 3 del mes de Enero próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 7 de Diciembre de 1917.—El Presidente del Tribunal, Venancio Reolo.

Núm. 3271

PARQUE DE INTENDENCIA

DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; de todo pan; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Enero próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Enero próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mañón 5 de Diciembre de 1917.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Núm. 3292

D. Joaquín Reig Alvargonzález, Teniente de Navío de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: que habiendo sido encontrado y extraído del mar dos envases forma cajones conteniendo diez y seis sacos cada envase, con material denominado «Ramio» y con las dimensiones siguientes, largo 3'50 metros, ancho 0'82 cada embase y 0'39 de alto, lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los que se consideren dueños de los citados embases puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse a deducirlo ante el Sr. Comandante de Marina de esta provincia en el término de 30 días a partir desde su publicación.

Palma 5 de Diciembre de 1917.—Joaquín Reig.

Núm. 3259

CONTRIBUCION TERRITORIAL

URBANA

Año de 1917

D. Pedro Bordo y Gamilla, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimesires arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte y siete de Noviembre de 1917 la siguiente «Providencia». No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y dos de Diciembre de 1917 y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas del procedimiento pues las cargas que pesan sobre la finca embargada son mayores que la capitalización de la misma.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva Calle de Prohisos número 5, (Felanitx) y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

N.º 861.—Mateo Ramis Adrover.—El dominio útil de una Casa y corral situada en la Ciudad de Felanitx en la Calle Sin Salida, señalada con el número 4, lindante por la derecha entrando con Casa de Juan Puig, izquierda Miguel Antich y fondo corral de Juan Palmer.

Estando valorada la indicada finca con una riqueza imponible de 9'75 pesetas que capitalizadas al 3 pº dan un valor en veinte de 243'75 pesetas, valor para la subasta 162'50 id.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio 180 Tomo 93 de Felanitx flosca núm. 3877.

Y según la certificación de cargas y gravámenes librada por el referido Registro la Casa y corral que se ha descrito es tenida en alodio de la Cavallería de Pats, propia de los herederos del Marqués de Bellpuig, cuyo alodio en partes iguales a favor de D. Fernando Truyols y Despuig y D. Luis Despuig y Rotten.

Ademas el dominio útil de la repetida Casa y corral se halla afecta al embargo que se consigna en el mandamiento de anotación preventiva.

Los gastos de la subasta escritura matriz de transpaso y los sucesivos al procedimiento serán de cargo del rematante.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de notificación al deudor ni a sus cauhabientes por ser de paradero ignorado y con el fin de que llegue a conocimiento de los mismos se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid a los efectos del artículo 142 párrafo 3.º y 4.º de la vigente Instrucción; y por el mismo se requiere para que en el plazo de tercero día a contar desde el siguiente al del remate de la finca se presenten a esta oficina recaudatoria para darles a conocer día, hora y Notario que deba autorizar la escritura de venta y concurrir al acto de la misma, de no hacerlo se otorgará de oficio.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Felanitx a 30 de Noviembre de 1917.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordo y